

| | | |
|--|-----------------------------------|---|
|  <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p> | <p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> |  |
| <p>Código: GSP-FT-49</p> | <p>Versión: 1</p> | <p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p> |

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Noviembre 20 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
AUTO INTERLOCUTORIO
 RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2020-00459-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Procedente de la oficina de reparto se ha recibido en este despacho, la demanda Verbal **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ** mayor de edad, vecino del municipio de Palmira, Valle, contra la señora **ADELAIDA KATERINE GOMEZ AREVALO**, de iguales condiciones civiles. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de **DECLARACION DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ**, contra la señora **ADELAIDA KATERINE GOMEZ AREVALO**, de condiciones civiles anotadas en precedencia.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

3- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., antes de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por parte de la interesada, **dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia**, por la suma de \$10.000.000, so pena de ser rechazada la misma.

4 RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA CASTILLO GUEVARA, portadora de la C.C.1111764508, e inscrita ante el C. S de la J., con TP.313183 del C.S. de la J, para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.